

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

#### VISTO:

El Memorando N° GFE-2011-1209 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público".

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público";

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que requieren ser mejorados. En ese

sentido, se considera necesario incorporar una nueva deficiencia relacionada con el Difusor Inoperativo (DT5), la cual por su recurrencia y notoriedad, incide en el deterioro y en la operación de las instalaciones de alumbrado público. Asimismo, en cuanto a la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público, se establece que las empresas de distribución eléctrica deben remitir la información de su parque de alumbrado público referidas a las zonas rurales, urbano rurales y Sistemas Eléctricos Rurales (SER), que servirá para supervisar las deficiencias DT1;

Que, a su vez, la modificación del referido procedimiento de supervisión formula una serie de precisiones en la estructura y texto del procedimiento, a fin de mejorar la labor de supervisión de OSINERGMIN en lo que se refiere a la prestación del servicio de alumbrado público en los aspectos relacionados con la información proporcionada por las concesionarias, manteniendo la misma metodología de supervisión;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano" la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3, 4 (incluye nuevas definiciones), 5.2.2, 5.3.1, 5.3.3, 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.4, 6.4.3 (incluye párrafo adicional), 6.5, 7.2, 7.3.2, 7.4.2, 8 (incorpora nueva infracción al Procedimiento y párrafo adicional), 9 (incluye los numerales 9.1 y 9.2), 10, Anexo 02 y Anexo 03 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 078-2007-OS/CD.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), se publique el texto íntegro de la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", su correspondiente exposición de motivos, las observaciones formuladas por las empresas concesionarias y las respectivas respuestas realizadas por OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

733227-1

---